RESOLUCIÓN 004
DEL 21 DE AGOSTO DE 2026

"Por la cual se justifica la modalidad de selección directa para la celebración de un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro"

El Secretario de Desarrollo Económico y Recursos Naturales del Departamento del Chocó, en uso de sus facultades delegadas mediante el Decreto Departamental 0092 del 24 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto Nacional 092 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrative y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, conforme a lo anterior, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, prestando su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus competencias y absteniéndose de impedir o entorpecer su cumplimiento.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Nacional 092 de 2017 establece la obligatoriedad para las entidades estatales de expedir un acto administrativo de justificación que motive la procedencia de la asociación con Entidades Sin Ánimo de Lucro, detallando la causal invocada, el objeto, el presupuesto común y las condiciones técnicas exigibles..

Que resulta procedente promover esquemas de articulación y cooperación entre las entidades públicas y las entidades privadas sin ánimo de lucro, orientados al cumplimiento de fines de interés público, mediante mecanismos que permitan aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos para el desarrollo de programas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de los cometidos estatales y al bienestar general de la comunidad.

Que la celebración del convenio de asociación está totalmente articulada con las apuestas estratégicas asociadas a las transformaciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN 004
DEL 21 DE AGOSTO DE 2026

"Por la cual se justifica la modalidad de selección directa para la celebración de un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro"

para el cuatrienio 2026-2030, las cuales priorizan en su agenda el ordenamiento del territorio alrededor del agua, la justicia ambiental y la consolidación de la economía de la biodiversidad como motor del progreso regional y de las finanzas verdes. En concordancia, el Plan de Desarrollo Departamental del Chocó 2024-2027 se propone incentivar la recuperación de los ecosistemas degradados, el mantenimiento y reforzamiento de las áreas de conservación de enorme valor estratégico mundial y la educación ambiental compartida con los saberes locales, visualizando al Departamento del Chocó como potencia ecológica del planeta. Bajo estos macrocompromisos se destacan los desafíos socioeconómicos del territorio frente a la degradación hídrica y del suelo por actividades extractivas de alto impacto, lo que fragmenta el tejido social y ambiental; siendo indispensable fortalecer las acciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y Recursos Naturales en materia de gestión ambiental para el fomento y protección de la vida y el desarrollo integral de la competitividad regional en las cuencas priorizadas.

Que en el plan de desarrollo "Chocó en ruta hacia el progreso" de este cuatrienio 2024-2027, el gobierno del Departamento del Chocó plantea un Plan de Desarrollo Departamental que protege y refuerza la biodiversidad mediante la combinación de los saberes locales, el conocimiento científico, la sabiduría creada por la relación permanente con la gestión de la naturaleza y la interpretación de sus interrelaciones, basadas en el respeto por las decisiones y anhelos de superación de las necesidades locales.

Que el cuidado y la subsistencia de los mares, los ríos, las ciénagas y el agua en general exigen la recuperación de los saberes antiguos de pescadores y sabios ribereños, habitantes de playones y manglares, gentes de río, mujeres piangüeras y niños viajeros en balsas de juego. Los actuales administradores del Departamento entienden que no hay posibilidades de conservación de la biodiversidad sin el concurso de todos los saberes que confluyen en esta tierra única.

Que la planificación de la gestión de la biodiversidad busca reconocer y valorar en la práctica la importancia básica de la biodiversidad y sus características subregionales como motor del desarrollo regional y departamental, en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

Que teniendo en cuenta esta problemática, se hace necesaria la implementación de propuestas y proyectos que brinden una alternativa de solución que dé respuesta a los conflictos de uso del suelo en zonas abastecedoras de recurso hídrico en el departamento del Chocó y que ayuden a la restauración de esas áreas degradadas por actividades de alto impacto, así como a detener la disminución de las áreas mediante el fortalecimiento y mantenimiento de sistemas productivos que ayudarán a la recuperación de suelo y protección del recurso hídrico abastecedor de acueducto local, además de fortalecer los procesos organizativos y participativos de las comunidades locales.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN 004
DEL 21 DE AGOSTO DE 2026

"Por la cual se justifica la modalidad de selección directa para la celebración de un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro"

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-622 de 2016, reconoció al río Atrato, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración, estableciendo obligaciones para las entidades del Estado orientadas a la recuperación y protección de los ecosistemas asociados al recurso hídrico, razón por la cual resulta necesario implementar acciones que contribuyan al cumplimiento de la Orden Quinta de dicha providencia judicial.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que, en este orden de ideas, el convenio de asociación conlleva en sí mismo prestaciones que implican dar una colaboración o servicios que hacen parte de la misión u objetivos de la entidad que los va a prestar; en otras palabras, se busca aunar esfuerzos en la consecución de un objetivo que sirva o coadyuve al cumplimiento de sus objetivos constitucionales o legales.

Que, para el cumplimiento a los deberes constitucionales y legales y en aras de ejercer una administración transparente, ágil y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo, la Secretaría de Desarrollo Económico y Recursos Naturales de la Gobernación del Chocó requiere suscribir un convenio de asociación ESAL para cumplir con el desarrollo del presente proceso cuyo objeto es: "REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ORIENTADAS A PROMOVER LA PROTECCIÓN Y EL USO SOSTENIBLE DE LAS FUENTES HÍDRICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a estas la ley, los cuales se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN 004
DEL 21 DE AGOSTO DE 2026

"Por la cual se justifica la modalidad de selección directa para la celebración de un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro"

Que por su parte el artículo 5 del Decreto Nacional 092 de 2017 señala respecto de la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales que los convenios de asociación no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

Que, de acuerdo con lo anterior, si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para la selección.

Que, para este caso, resulta conveniente suscribir un convenio ESAL bajo el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 con una persona jurídica mediante un convenio de asociación, que tenga la capacidad de prestar este tipo de servicios con las características específicas solicitadas, ajustándose al factor económico además de contar con capacidad instalada, recurso humano idóneo y capacitado para brindar atención de acuerdo a las necesidades del grupo poblacional, así como contar con un conocimiento profundo del contexto y las dinámicas socioeconómicas y culturales del Departamento.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Chocó en Ruta hacia el Progreso" y las órdenes dictadas en la Sentencia T-622 de 2016 (que declaró al Río Atrato, su cuenca y afluentes como entidad sujeta de derechos), estructuró la necesidad de adelantar acciones orientadas a la protección y uso sostenible de las fuentes hídricas en los municipios de Quibdó, Cértegui, Río Quito, Istmina y Tadó.

Que la presente contratación se financiará con cargo a la inversión obligatoria del uno por ciento (1%) establecida en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la cual cuenta con destinación específica exclusiva para el mantenimiento, recuperación y conservación de áreas de importancia estratégica para recursos hídricos.

Que, para la financiación de este proyecto común, se cuenta con recursos de inversión obligatoria del uno por ciento (1%) de la Ley 99 de 1993, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2158 del 20 de febrero de 2026 por valor de $434.571.941,14 M/CTE.

Que, mediante invitación formal realizada a través de correo electrónico institucional, se solicitaron propuestas técnicas y ofertas de compromiso de recursos en dinero a tres (3) entidades sin ánimo de lucro del territorio (AJODESOCO, FUNDEPA y FUPMEPAZ), con un presupuesto base total proyectado de $620.817.058,77 M/CTE. Que efectuada la evaluación matemática y financiera de las manifestaciones de interés recibidas el 20 de agosto de 2026, se constató que la FUNDACIÓN PARA

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN 004
DEL 21 DE AGOSTO DE 2026

"Por la cual se justifica la modalidad de selección directa para la celebración de un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro"

UN MEJOR VIVIR DEL PAZCIFICO "FUPMEPAZ" (NIT: 901274287-0) ofreció un aporte líquido en dinero de $186.245.117,63 M/CTE, suma que equivale exactamente al 30,00% del valor total del convenio. Por su parte, la Asociación AJODESOCO (con un aporte del 15,40%) y la Fundación FUNDEPA (con un aporte del 17,50%) no alcanzaron el porcentaje mínimo exigido por el ordenamiento legal.

Que la Oficina Técnica verificó que la FUNDACIÓN PARA UN MEJOR VIVIR DEL PACÍFICO – FUPMEPAZ acredita reconocida idoneidad y experiencia específica directamente relacionada con el objeto contractual mediante la ejecución previa del Convenio No. GDCH-ESAL-003-SDERN-2023 y el Contrato No. GDCH-SAMC-007-SDERN-2022, ambos enfocados en restauración ecológica y gobernanza comunitaria de la Sentencia T-622 de 2016.Que al configurarse con exactitud el supuesto de excepción por inyección de recursos privados superiores al 30% en dinero fijado por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, proceder con la contratación bajo el Régimen Especial del Decreto 092 de 2017, mediante la submodalidad de Asociación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro

Que se elaboraron los estudios y documentos previos necesarios para celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, los cuales podrán ser consultados en la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar plenamente justificado el procedimiento de Contratación bajo el Régimen Especial del Decreto 092 de 2017, mediante la submodalidad de Asociación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro con la FUNDACIÓN PARA UN MEJOR VIVIR DEL PACÍFICO "FUPMEPAZ" con NIT: 901274287-0, en los términos del Artículo 355 de la Constitución Política, el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, para la ejecución del siguiente objeto: "REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ORIENTADAS A PROMOVER LA PROTECCIÓN Y EL USO SOSTENIBLE DE LAS FUENTES HÍDRICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar acreditada la reconocida idoneidad de la FUNDACIÓN PARA UN MEJOR VIVIR DEL PACÍFICO "FUPMEPAZ" con NIT: 901274287-0, representada legalmente por la señora YAJAIRA DELGADO MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.077.462.674 de Quibdó, para ejecutar el convenio de asociación aquí descrito por un valor total de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($620.817.058,77).

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN 004
DEL 21 DE AGOSTO DE 2026

"Por la cual se justifica la modalidad de selección directa para la celebración de un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro"

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del aporte de la Gobernación del Chocó es la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($434.571.941,14). La contrapartida en dinero de la FUNDACIÓN PARA UN MEJOR VIVIR DEL PACÍFICO "FUPMEPAZ" corresponde al 30% del valor total del convenio, equivalente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($186.245.117,63).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suscripción del Convenio de Asociación y el trámite de su ejecución financiera estarán estrictamente condicionados a la entrega y aprobación formal por parte de la supervisión del Plan Operativo del Convenio (POC), el flujo de caja unificado de cofinanciación contemplado en los estudios previos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo de justificación y trámite preparatorio no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en El artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar los estudios previos y la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Dado en Quibdó, el 21 de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YIMY LEITER AGUILAR MOSQUERA
Secretario Desarrollo Económico y Recursos Naturales
Gobernación del Chocó

Proyectó: Yulelsy Yaritza Hurtado Bejarano/ Profesional de Apoyo - Secretaria - SDERN	Revisó: Yulelsy Yaritza Hurtado Bejarano/ Profesional de Apoyo - secretaria - SDERN	Aprobó: Yimy Leiter Aguilar Mosquera/Secretario - SDERN	Folio: 6	Archivo:

Powered by CamScanner